

#1718

C 14112

Mayo 30/34

Proy de ley que deroga las leyes Num.
791 y Num. 63 y se restablecen en todo su vi-
gor las disposiciones de la ley sobre Aduanas
y Puerto que hubieren sido modificadas o
derogadas por dichas leyes.

5 Papeas.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Mayo 30 de 1934.

PRESIDENCIA

1298

Al Señor
Presidente de la Hon.
Cámara del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, placeme remitirle el proyecto de Ley iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, por el cual se derogan las Leyes número 791 y número 63, y se restablece en todo su vigor las disposiciones de la Ley sobre Aduanas y Puertos que hubieren sido modificadas ó derogadas por dichas leyes.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

86/4112



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

of # 1298
May 30-34

CONSIDERANDO: que las disposiciones de las Leyes número 791, promulgada el diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete, que atribuyó competencia a los Juzgados de Primera Instancia para juzgar a los que introduzcan en el territorio de la República bebidas alcohólicas ó cualesquiera otras mercancías clandestinamente, así como a los empleados públicos que trafiquen en ellas ó faciliten su contrabando; y número 63, promulgada el veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta, que, modificando el Artículo 181 de la Ley de Aduanas y Puertos, atribuye competencia a las Alcaldías para actuar como Consejos de Aduana en los casos de contrabando de escasa importancia, han producido notable confusión y sérios conflictos de jurisdicción, que en lugar de facilitar han complicado la aplicación de las sanciones por la introducción clandestina de efectos en la República;

CONSIDERANDO; por tanto, que es procedente derogar las dos leyes citadas, restableciendo el imperio de la Ley sobre Aduanas y Puertos, que contiene las disposiciones y establece las jurisdicciones especiales más adecuadas para la persecución de las infracciones en ellas previstas.

Decreto de urgencia
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: -Quedan derogadas las Leyes número 791, promulgada el diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete, y número 63, promulgada el veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta; restableciendose en todo su vigor las disposiciones de la Ley sobre Aduanas y Puertos que hubieren sido modificadas ó derogadas por dichas leyes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Mayo del año mil no-

CONGRESO NACIONAL

TITULO: Ley que deroga las #.791 y #.63.

PAG. No. 2.

novecientos treinticuatro; Año 91 de la Independencia y 71
de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

J. S. ...
Rigull Montas

[Signature]

Santo Domingo, Junio 12, 1934

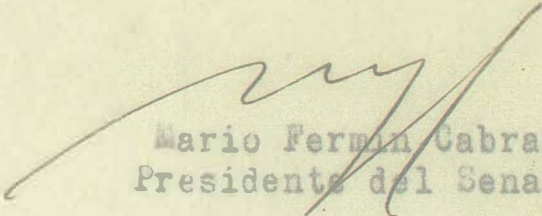
Señor Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #1298 de fecha 30 de Mayo, 1934 y del proyecto de ley por cuyo medio se derogan las leyes # 791 y # 63, y se restablece en todo su vigor las disposiciones de la ley sobre Aduanas y Puertos que hubieren sido modificadas ó derogadas por dichas leyes.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de consideración le saluda,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

81/4113

NR/

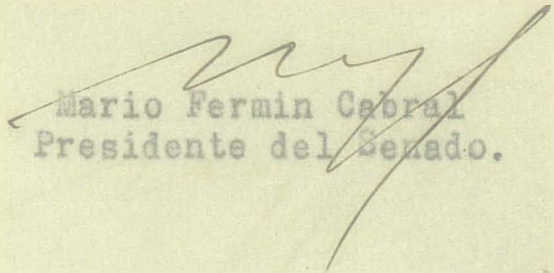
Santo Domingo, R.D.
Junio 12, 1934.

Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley por cuyo medio se derogan las leyes Núm. 791 y Núm. 63, y se restablecen en todo su vigor las disposiciones de la ley sobre Aduanas y Puertos que hubieren sido modificadas ó derogadas por dichas leyes.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4152



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que las disposiciones de las leyes Núm. 791, promulgada el diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete, que atribuyó competencia a los Juzgados de Primera Instancia para juzgar a los que introduzcan en el territorio de la República bebidas alcohólicas ó cualesquiera otras mercancías clandestinamente, así como a los empleados públicos que trafiquen en ellas ó faciliten su contrabando; y Núm. 63, promulgada el veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta, que, modificando el Artículo 181 de la ley de Aduanas y Puertos, atribuye competencia a las Alcaldías para actuar como Consejos de Aduana en los casos de contrabando de escasa importancia, han producido notable confusión y serios conflictos de jurisdicción, que en lugar de facilitar han complicado la aplicación de las sanciones por la introducción clandestina de efectos en la República:

CONSIDERANDO: por tanto, que es procedente derogar las dos leyes citadas, restableciendo el imperio de la Ley sobre Aduanas y Puertos, que contiene las disposiciones y establece las jurisdicciones especiales más adecuadas para la persecución de las infracciones en ellas previstas.

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:— Quedan derogadas las Leyes Núm. 791,

14. LEGISLATURA. oral. de 1934

REGISTRADA AL No. 1924

en el folio..... del libro.....

No. de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos acordados por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en máquina - fecha de sus

aprobados interdictivos

Senado Domingo... 12 de... Pruebas... 1934

[Handwritten Signature]

Archivista del Senado



promulgada el diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiseis, y N^om 63, promulgada el veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta; restableciéndose en todo su vigor las disposiciones de la ley sobre Aduanas y Puertos que hubieren sido modificadas o derogadas por dichas leyes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cuatro; Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
Pdo. Miguel Angel Hoca.

LOS SECRETARIOS:
Pdos. L.R. Henriquez Castillo
Abigail Montán.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

SECRETARIOS:
Joaquín...
Rafael...

PR...: *Miguel Angel Hoca*

.....14..... LEGISLATURA... Ord. de 1934

REGISTRADA AL N.º 1924.

En el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos vigentes por el Senado

y consta de.....

do

hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineares

Santa Domingo.. 12 de..... Junio..... 1934

M. A. Amador

Archivista del Senado

